



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 290 - 2012 - MPH/GM

Huancayo, **25 JUL. 2012**

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Javier Sulca Baygorrea, contra la Resolución de Sub Gerencia N° 134-2012-MPH/GA-SGP de fecha 23 de mayo de 2012 y el Informe Legal N° 474-2012-GAL/MPH de fecha 23 de julio de 2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo, es una institución básica de organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, asimismo el artículo 206° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, siendo impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de tramite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

Que, la mencionada Ley, en su artículo 209° prevé que a través del recurso de apelación se impugna ante la misma autoridad que expidió el acto, a fin de que se permita al superior jerárquico, la revisión del mismo y modificar la resolución del subalterno, si esta se encuentra incurso de causal de nulidad o haberse producido con un error de apreciación a las pruebas o el derecho, debiendo presentarse dentro de 15 días hábiles desde su notificación válida.

Que, de fecha 20 de abril de 2012, a través del Expediente N° 16054-S, el servidor municipal, Javier Sulca Baygorrea, solicitó nivelación y/o homologación de remuneraciones con sus homólogos policías municipales nombrados. Con fecha 15 de mayo de 2012, se emitió el Informe Técnico N° 142-2012-GA-SGP/UBSyL, el cual recomendó declarar la improcedencia de lo solicitado por el administrado. Con fecha 23 de mayo de 2012, se emitió la Resolución de Sub Gerencia N° 134-2012-MPH/GA-SGP, la cual declaró improcedente la solicitud de nivelación y/o homologación de remuneración con policías nombrados, presentado por el señor Javier Sulca Baygorrea.

Que, el 13 de junio de 2012, a través del Expediente N° 23219-S, el servidor municipal referido, dentro del plazo legal, presentó un recurso de apelación contra la Resolución de Sub Gerencia N° 134-2012-MPH/GA-SGP, fundamentando, entre otros, que *"existe discriminación en su condición de incorporado a planillas a través de un proceso judicial, de igual modo indica la existencia de una diferencia controversial entre la remuneración del suscrito y los policías municipales nombrados, toda vez que tiene derecho adquiridos sin distinción alguna"*. Al respecto, en cumplimiento a la Sentencia de Vista N° 02-2011 contenida en la Resolución N° 28 de fecha 07 de enero de 2011 de la Primera Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, se resolvió confirmar la Sentencia contenida en la Resolución N° 21 del 09 de marzo de 2010, en el que se dispuso el reconocimiento de su condición de servidor contratado permanente como policía municipal, y por ende, sujeto a la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041, disponiendo además su registro e inclusión en planillas de trabajadores contratados permanentes en el CAP y PAP de la Municipalidad Provincial de Huancayo.





Que, para el cumplimiento de lo ordenado por el Poder Judicial, de reconocer al servidor municipal aludido bajo la condición de servidor contratado permanente como policía municipal, siendo registrado e incluido en planillas de trabajadores contratados en el CAP y PAP de la Entidad, vía Ordenanza Municipal N° 460-MPH/CM, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), lo cual se amplió, considerándose en planilla desde el mes de enero de 2012, siendo la remuneración la misma que percibió cuando fue contratado bajo la modalidad de servicios no personales, ya que su ingreso no fue por concurso público de méritos para cubrir una plaza vacante ya presupuestada, como sí ha ocurrido con el personal nombrado que a la fecha ocupan el cargo de policía municipal, en concordancia a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, y las Leyes Anuales de Presupuesto.

Que, por otro lado, manifestó el recurrente que *“los mandatos judiciales tienen calidad de cosa juzgada y acorde a la Constitución son de cumplimiento obligatorio... y que la resolución apelada vulnera los principios de legalidad y del debido proceso administrativo”*, en el extremo manifestado por el servidor municipal, debemos indicar que, efectivamente, los mandatos judiciales tienen calidad de cosa juzgada, es por ello que, en virtud del mismo, se ha procedido a incorporar en la planilla de trabajadores permanentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, sujeto al Decreto Legislativo N° 276 al servidor municipal, Javier Sulca Baygorrea, y que en el presente caso la Entidad ha procedido conforme a ley, toda vez que habiendo el recurrente prestado servicios no personales, se le fijó el pago mensual por el mismo monto que percibía bajo esa condición, teniendo presente para dicha aplicación la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto, ya que en este caso, proviene de una sentencia u orden judicial, más no de un concurso público de méritos para cubrir una plaza vacante existente y presupuestada, tal como lo prevé el Decreto Legislativo N° 276, no habiéndose vulnerado los principios de legalidad y debido proceso, por consiguiente, el presente recurso deviene en infundado .

Que, en base a lo anotado anteriormente, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Sub Gerencia N° 134-2012-MPH/GA-SGP de fecha 23 de mayo de 2012.

Estando bajo lo expuesto y a las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 001-2011-MPH/A, en concordancia con el numeral 3) del artículo 74° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que prevé que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el servidor municipal Javier Sulca Baygorrea, contra la Resolución de Sub Gerencia N° 134-2012-MPH/GA-SGP de fecha 23 de mayo de 2012, en consecuencia **CONFÍRMESE** en todos sus extremos la Resolución impugnada; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los Órganos Competentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo y al interesado, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal

.....
Econ. Jesús Navarro Balvin
Gerente

